

## AUTO DE ARCHIVO

Mediante el cual se realiza el cierre y el archivo definitivo del Acuerdo Marco de Precios a través del cual se contrató la Adquisición del Servicio de Aseo y Cafetería No. CCE-455-1-AMP-2016

## EL SUBDIRECTOR DE NEGOCIOS ENCARGADO

**JUAN DAVID MARIN LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.771.667 de Manizales (Caldas), en mi calidad de Subdirector de Negocios (E) de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, nombrado mediante Resolución No. 343 del 26 de junio de 2023 y Acta de Posesión del 27 de junio de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Ley 4170 de 2011 y la Resolución 504 de 2023.

## CONSIDERANDO

Que **LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-** suscribió el Acuerdo Marco de Precios CCE-455-1-AMP-2016 para la adquisición del servicio integral de Aseo y Cafetería, con las empresas: **(i) Serviespeciales S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 890.331.2772; **(ii) Representaciones e Inversiones Elite Ltda.**, identificada con Nit. 800.067.956-6, **(iii) Unión Temporal Servi Eficiente 2016**, e integrada por: (i) Cooperativa Serviactiva, entidad sin ánimo de lucro identificada con Nit. 830.073.512-3; (ii) Serviactiva Soluciones Administrativas S.A.S., sociedad comercial identificada con Nit. 900.488.963-7, (iii) Servinutrir S.A.S., sociedad comercial identificada con Nit. 830.086.392-2; **(iv) Ladoinsa Labores Dotaciones Industriales S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 800.242.738-7; **(v) Easyclean G&E S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 860.522.931-2; **(vi) Unión Temporal Aseo Colombia**, integrada por: (i) Grupo Empresarial Seiso S.A.S., sociedad comercial identificada con Nit. 900.453.988-1, y (ii) Cooperativa de Trabajo Asociado Serconal, entidad sin ánimo de lucro identificada con Nit. 800.249.637-3; **(vii) Unión Temporal Eminser-Soloaseo 2016**, e integrada por: (i) Empresa de Servicios Integrales S.A.S., sociedad comercial identificada con Nit. 830.035.037-4; (ii) Soloaseo Distribuciones S.A.S., sociedad comercial identificada con Nit. 900.591.334-4, y (iii) Nelson Orlando Espitia Camargo, persona natural identificado con Nit. 19.254.921-8 propietario del establecimiento comercial Soloaseo Cafetería Distribuciones; **(viii) Servi Limpieza S.A.**, sociedad comercial identificada con Nit. 800.148.041-0; **(ix) Aseovil Ltda.**, sociedad comercial identificada con Nit. 830.085.6401; **(x) N&R Integral Service Company S.A.S.**, sociedad comercial identificada con



Nit. 900.064.747-2; (xi) **Servicio Integral Talentos Ltda.**, sociedad comercial identificada con Nit. 900.120.053-1; (xii) **Compañía de Aseos Aseocar Ltda.**, sociedad comercial identificada con Nit. 890.107.386-8; (xiii) **Cleaner S.A.**, sociedad comercial identificada con Nit. 800.041.433-3; (xiv) **Unión Temporal Biolimpieza** integrada por: (i) Eliecer Álvarez Becerra, persona natural identificado con Nit. 5.581.343-1, propietario del establecimiento comercial Bodega de Eliecer Álvarez B., y (ii) Sociedad Latina de Aseo y Mantenimiento S.A.S., sociedad comercial identificada con Nit. 900.388.536-6; (xv) **Servicios de Aseo, Cafetería y Mantenimiento Institucional, Outsourcing Seasin Ltda.**, sociedad comercial identificada con Nit. 900.229.503-2, (xvi) **Arios Colombia S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 900.183.528-6; (xvii) **Serviaseo S.A.**, sociedad comercial identificada con Nit. 860.067.479-2; (xviii) **Brillaseo S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 890.327.601-0; (xix) **Unión Temporal Servicol 2016**, integrada por: (i) Serviprolox Ltda., sociedad comercial identificada con Nit. 800.019.902-4, y (ii) Colombiana de Servicios Mantenimiento S.A.S., sociedad comercial identificada con Nit. 900.387.922-1; (xx) **Eco Servir S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 900.335.341-1; (xxi) **Mr. Clean S.A.**, sociedad comercial identificada con Nit. 800.062.177-2; (xxii) **Flórez y Álvarez S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 807.003.8662; (xxiii) **Aseos Colombianos Aseocolba S.A.**, sociedad comercial identificada con Nit. 800.146.077-6; (xxiv) **Compañía de Servicios y Administración - Serdán S.A.**, sociedad comercial identificada con Nit. 860.068.255-4; (xxv) **Centro Aseo Mantenimiento Profesional S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 900.073.254-1; (xxvi) **Asecolbas Ltda.**, sociedad comercial identificada con Nit. 860.518.600-4; y (xxvii) **Conserjes Inmobiliarios Ltda.**, sociedad comercial identificada con Nit. 800.093.388-2.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 2 el objeto del Acuerdo Marco de Precios consistió en establecer *“(a) las condiciones para la contratación del Servicio de Aseo y Cafetería al amparo del Acuerdo Marco; (b) las condiciones en las cuales Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el servicio integral de Aseo y Cafetería; y (c) las condiciones para el pago del servicio Integral de Aseo y Cafetería por parte de las entidades compradoras”*

Que la vigencia del Acuerdo Marco de Precios se pactó entre las partes en la Cláusula 14 de la siguiente manera:

(...)

*El Acuerdo Marco está vigente por dos (2) años contados a partir de su firma, término prorrogable hasta por un (1) año adicional. (...)*



Que el Acuerdo Marco de Precios se perfeccionó el día 5 de diciembre de 2016.

Que mediante modificatorio No. 1 del Acuerdo Marco de Precios de fecha 27 de julio de 2007 se modificó el Acuerdo Marco de Precios, con la finalidad de vincular al Mecanismo de Agregación de Demanda las víctimas del conflicto armado y desmovilizados.

Que mediante modificatorio No. 2 del Acuerdo Marco de Precios de fecha 22 de octubre de 2018, se prorrogó el plazo de ejecución del Mecanismo de Agregación de Demanda hasta el 5 de diciembre de 2019.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el modificatorio en comento, así como en las condiciones del contrato, el proveedor Eco Servir S.A.S manifestó su intención de no permanecer en el Acuerdo Marco de Precios durante el periodo de la prórroga, es decir, el último año de ejecución.

Que en cuanto a la liquidación del Acuerdo Marco de Precios, dispone la cláusula 32 del Acuerdo Marco de Precios a través del cual se contrató la Adquisición del Servicio de Aseo y Cafetería:

*“Colombia Compra Eficiente y los Proveedores liquidaran bilateralmente el Acuerdo Marco dentro de los (4) meses siguientes a la fecha de terminación de la última Orden de Compra vigente del Acuerdo Marco. Para esto, suscribirán un acta de liquidación en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En ausencia de acuerdo entre las Partes, o en caso de que un Proveedor no suscriba el acta de liquidación, Colombia Compra Eficiente liquidara unilateralmente el Acuerdo Marco en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.”*

Que en concordancia con la información suministrada por el administrador del Acuerdo Marco de Precios, la última orden de compra emitida y suscrita fue la número 36057 de 2019, la cual venció el 5 de diciembre de 2019.

Que en concordancia con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y así mismo los términos señalados en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, la liquidación de los contratos por mutuo acuerdo se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, es decir el 5 de abril de 2020.

Que el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala que la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes en los eventos que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad o en que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido; en tal sentido, motiva mencionar que la entidad tenía dicha facultad de liquidar unilateralmente hasta el 5 de junio de 2020, situación que tampoco ocurrió.

Que el inciso tercero del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala que, si vencido el plazo del inciso segundo no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser adelantada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de aquel, bien sea de mutuo acuerdo o unilateralmente. Para el presente caso los mencionados dos (2) años fueron también superados, pues vencieron el 5 de junio de 2022.

Que el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 564 de 2020 ordenó la suspensión de términos de prescripción y caducidad así:

*"Artículo 1. Suspensión términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios control o presentar demandas ante la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.*

*El conteo los términos prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente." Negrilla fuera de texto.*

Que a su vez, el Acuerdo PCSJA20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso:

1. *Ordenar el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020.*

Que en este sentido, la suspensión total de términos estuvo comprendida entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020; equivalente a tres (3) meses y 14 días. Como consecuencia de lo anterior, la fecha máxima para realizar la liquidación del Acuerdo Marco de Precios venció el pasado 22 de septiembre de 2022.

Que una vez vencido el plazo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, sin que se lograra liquidar bilateral, unilateral o judicialmente el contrato referenciado, resulta procedente efectuar el presente cierre y archivo del proceso contractual.

Que en concordancia con lo dispuesto en la Clausula 26 del Acuerdo Marco de Precios a través del cual se contrató la Adquisición del Servicio de Aseo y Cafetería, dispuso que los avisos,

solicitudes, comunicaciones y notificaciones pueden efectuarse a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

En virtud de las anteriores consideraciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1: ORDENAR** el cierre y archivo definitivo del expediente contractual del Acuerdo Marco de Precios a través del cual se contrató la Adquisición del Servicio de Aseo y Cafetería CCE-455-1-AMP-2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente documento.

**ARTÍCULO 2: NOTIFICAR** a los representantes legales de los proveedores o el que haga sus veces el presente acto, a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano tal y como se dispone en la Cláusula 26 del contrato de Adquisición del Servicio de Aseo y Cafetería CCE-455-1-AMP-2016.

**ARTÍCULO 3:** El presente documento rige a partir de la fecha de su expedición.

**JUAN DAVID MARÍN LÓPEZ**  
Subdirector de Negocios (E)

Elaboró: Carlos Eduardo Rueda Carvajal – Abogado  
Contratista  
Esperanza Contreras Pedreros – Abogada  
Subdirección de Negocios  
Revisó: David Leonardo Daza Quintero – Abogado  
Subdirección de Negocios  
Aprobó: Juan David Marín López – Subdirector de  
Negocios (E)

